

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-012-2024 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A BAOBAB ENERGÍAS RENOVABLES SPA EN RELACIÓN AL PROYECTO “PARQUE SOLAR TAMARUGO 3 MW”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1087

SANTIAGO, 09 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el expediente Rol MP-012-2024, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), mediante la Resolución Exenta N° 237, de fecha 20 de febrero de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N° 237/2024”), en su resuelvo primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Baobab Energías Renovables SpA, como titular del proyecto denominado “Parque Solar Tamarugo 3 MW” (en adelante “el titular”), ubicado en sector Santa Ana, al sur del poblado de la Tirana, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, dando inicio al procedimiento administrativo MP-012-2024¹. El mismo, se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 23 de enero de 2024, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 11 decibeles, en período diurno, en Zona Rural del D.S. N°38/2011 MMA.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/462>

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) elaborar un informe de las medidas de control de ruido que se implementarán, a cargo de un especialista en la materia que considere, a lo menos: a) un diagnóstico de problemas acústicos que comprenda la identificación de los equipos que se encuentren en el proyecto y que sean generadores de ruido; b) indicar acciones y mejoras que se puedan implementar de forma permanente en el proyecto; 2) implementar barreras acústicas perimetrales fijas a ser ubicadas en los sectores del establecimiento que se encuentran aledaños al domicilio del receptor, ubicado al norte del predio del proyecto, y, 3) presentar un informe consolidado que dé cuenta del estado de cumplimiento en la ejecución de las obras propuestas por el literal b), de la medida del numeral 1 y de la medida del numeral 2.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°237/2024, en su resuelve segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas provisionales.

5° Luego, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento de las medidas ordenadas y del requerimiento de información, la Oficina Regional de Tarapacá de esta Superintendencia realizó un examen de información de los antecedentes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2024-1791-I-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-012-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.


RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-012-2024, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 237, de fecha 20 de febrero de 2024, respecto del proyecto denominado "Parque Solar Tamarugo 3MW", ubicado en sector Santa Ana, al sur del poblado de la Tirana, comuna de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, cuyo titular es Baobab Energías Renovables SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten corresponden, en observancia a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/MMA/KOR

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2024-1791-I-MP.

Notificación por carta certificada:

- Baobab Energías Renovables SpA, con domicilio en Avda. Vitacura N°2939, Oficina 1901, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante en ID 108-I-2022.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-012-2024

Expediente Ceropapel: N° 15.471/2024